

ESTADO No. 015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 DE MAYO de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	456	LAURENTINO JAIMES GAMBOA		10-05-2021	PARCU-0402	<p>A través de radicado No. 20211001004512 de fecha 9 de febrero del 2021, el señor LAURENTINO JAIMES GAMBOA, titular del contrato 456, presentó memorial de Amparo Administrativo en contra de terceros indeterminados, ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del apoderado del contrato 456, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. <u>A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.</u> (Subrayado fuera del texto).</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la</p>

					<p>parte querellante y a los querellados para el día MARTES 1 de junio de 2021 a las 7:00 a.m., en el Punto de Atención Regional Cúcuta, como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de Los Patios, departamento de NORTE DE SANTANDER, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular LAURENTINO JAIMES GAMBOA, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 456, para que indique a la Alcaldía Municipal de LOS PATIOS (Inspector o Corregidor competente), departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>(...)</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: LAURENTINO JAIMES GAMBOA lenin_sayago@hotmail.com</p> <p>QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS EDICTO ALCALDIA DE LOS PATIOS - Norte de Santander</p> <p>Finalmente, teniendo en cuenta que el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>competencia radique en la autoridad minera y que a partir del 20 de octubre de 2020, se habilitó en la plataforma de AnnA minería, la radicación de algunos trámites mineros entre los que se encuentra la radicación de las solicitudes de amparo administrativo, por lo anterior, para proseguir con el trámite se requiere al titular minero para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, radique la solicitud a través de AnnA Minería. Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	611	JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES	10-05-2021	PARCU-0403	<p>A través de radicado No. 20211001116412 de fecha 8 de ABRIL del 2021, el señor JOSÉ DEMETRIO BAUTISTA CÁCERES, titular del contrato 611, actuando por medio del abogado JEISON LEONARDO ORDUZ ALMEIDA presentó memorial de Amparo Administrativo en contra de la CONCESIONARIA SAN SIMÓN SAS, Gerente de proyecto Gabriel Ballesteros Castillo, Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y Paola María Cristancho Charry, representante legal de la interventoría consorcio VELNEC – GNG, ante la presunta perturbación con ocasión a los trabajos adelantados en área del contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del apoderado del contrato 611, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. <u>A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.</u> (Subrayado fuera del texto).</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día JUEVES 3 de junio de 2021 a las 7:00 a.m., en las</p>

					<p>instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta de la ANM ubicadas en la Calle 13A 1E-103 Barrio Caobos, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de personas determinadas, y se aportó su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>(...)</p> <p>Reconocer personería para actuar al abogado JEISON LEONARDO ORDUZ ALMEIDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.092.155.977 de Gramalote, con T.P. No. 324.217 como apoderado de JOSÉ DEMETRIO BAUTISTA CÁCERES, en trámite de amparo administrativo del asunto conforme al poder conferido, teniendo en cuenta que cumple con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: JEISON LEONARDO ORDUZ ALMEIDA en calidad de apoderado de JOSÉ DEMETRIO BAUTISTA CÁCERES AV. 1 20AN-06 PRADOS NORTE PRIMER PISO E-MAIL minascaroni@hotmail.com</p> <p>QUERELLADOS: Concesionaria San Simón S.A.S NIT. 900.162.704-6 Carrera 12 No 97-04 Oficina 501 Bogotá o CC Bolívar Local I-6 Barrio San Luis Cúcuta</p> <p>Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) Gerente de proyecto Gabriel Ballesteros Castillo, Calle 24A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Bogotá D.C</p> <p>Consorcio VELNEC – GNG, R/L Paola María Cristancho Charry (Interventoría)</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Av. Carrera 86 No. 51 66, Of. 301 Bogotá - Centro Comercial Bolívar, Local C34 - Cúcuta</p> <p>Finalmente, teniendo en cuenta que el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera y que a partir del 20 de octubre de 2020, se habilitó en la plataforma de AnnA minería, la radicación de algunos trámites mineros entre los que se encuentra la radicación de las solicitudes de amparo administrativo, por lo anterior, para proseguir con el trámite se requiere al titular minero para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, radique la solicitud a través de AnnA Minería. Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA		10-05-2021	PARCU-0404	<p>A través de radicado No. 20211001142272 de fecha 19 de ABRIL del 2021, el señor LUIS CARLOS FORERO PARRA, titular del contrato DC9-081, presentó memorial de Amparo Administrativo en contra de LUIS CARLOS RONDÓN y FERNÁNDO PEDRAZA, ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del apoderado del contrato DC9-081, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</i></p>

					<p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día MIÉRCOLES 2 de junio de 2021 a las 7:00 a.m., en la Alcaldía de El Zulia, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de personas de las cuales no se aportó su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de Sardinata, departamento de NORTE DE SANTANDER, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular LUIS CARLOS FORERO PARRA, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. DC9-081, para que indique a la Alcaldía Municipal de SARDINATA (Inspector o Corregidor competente), departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>(...).</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: LUIS CARLOS FORERO PARRA AV. 1 20AN-06 PRADOS NORTE PRIMER PISO E-MAIL minascaroni@hotmail.com</p> <p>QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS EDICTO ALCALDIA DE SARDINATA - Norte de Santander</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Finalmente, teniendo en cuenta que el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de <u>los demás trámites y solicitudes</u> mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera y que a partir <u>del 20 de octubre de 2020</u>, se habilitó en la plataforma de AnnA minería, la radicación de algunos trámites mineros entre los que se encuentra la radicación de las solicitudes de amparo administrativo, por lo anterior, para proseguir con el trámite se requiere al titular minero para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, radique la solicitud a través de AnnA Minería. Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	HIL-08191	LENIN SOLANGEL ROJAS CASTRO Y MARIA PAOLA BELTRAN ARCE		10-05-2021	<p>PARCU-0405</p> <p>A través de radicado No. 20211001164212 de fecha 29 de abril del 2021, la señora LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO, titular del contrato HIL-08191, y el señor CARLOS RICO HERNÁNDEZ actuando como apoderado, presentaron memorial de Amparo Administrativo en contra de CARBONES MARQUEZ SAS, manifestando que a partir de la fecha del escrito no están autorizados.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del apoderado del contrato HIL-08191, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día VIERNES 4 de junio de 2021 a las 7:00 a.m., en las</p>

					<p>instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Zulia, ubicadas en la Av. 1 Calle 9 Esquina – El Zulia, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de personas determinadas, y su dirección reposa en los informes de fiscalización, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>(...)</p> <p>Se solicita al señor CARLOS RICO HERNÁNDEZ, quien manifiesta actuar como apoderado, sin identificarse como abogado, ni expresa en representación de quién actúa, para que allegue el correspondiente PODER con el fin de determinar a quién representa, verificar las facultades conferidas y para que obre en el trámite de amparo administrativo del asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y si es su intención que se le reconozca personería para actuar, refrende la solicitud.</p> <p>Requerir a MARIA PAOLA BELTRAN ARCE, titular del contrato HIL-08191, para que se pronuncie respecto a la solicitud de Amparo Administrativo, si la empresa CARBONES MARQUEZ SAS está autorizada por ella como operador del contrato.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO E-MAIL lesrojhil.08191@gmail.com</p> <p>QUERELLADOS: CARBONES MARQUEZ SAS Nit. 900995441-9 E-MAIL carbomarg@gmail.com</p> <p>Finalmente, teniendo en cuenta que el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera y que a partir <u>del 20 de octubre de 2020</u>, se habilitó en la plataforma de AnnA minería, la radicación de algunos trámites mineros entre los que se encuentra la radicación de las solicitudes de amparo administrativo, por lo anterior, para proseguir con el trámite se requiere al titular minero para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, radique la solicitud a través de AnnA Minería. Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>	
AUTO PARCU	04-016-2001 (04-016-95)	CARBONES LA LONDRA LTDA.		10-05-2021	PARCU-0406	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N. 04-016-2001, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0373 del 14 de abril de 2021.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones, medidas a aplicar y medidas de seguridad, adoptadas en el informe de visita PARCU-0373 del 14/04/2021 a razón de la inspección minera realizada el día 15 de marzo de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de la cláusula vigésima tercera del contrato de aporte N. 04-016-2001, numeral 23 y ss., sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor de la cláusula vigésima quinta del contrato de aporte N. 04-016-2001, numeral 25 y ss.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en cumplimiento de la cláusula vigésima tercera del contrato de aporte N. 04-016-2001, y ss., para que cumpla con los requerimientos técnicos requeridos en fechas anteriores y a los cuales no ha dado cumplimiento y que se encuentran relacionados en el numeral 4 del C. T. PARCU-0373 del 14 de abril del 2021, para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes, tales como un informe donde</p>

					<p>se evidencien los correctivos del caso, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0373 del 14 de abril de 2021.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que se confirma y mantiene la medida de seguridad: <i>“Se mantiene la medida de seguridad en el inclinado palmeras sobreguia 11 impuesta en la visita del 24/02/2020 “Se suspende las labores de explotación, por lo tanto, las únicas labores que se habilitan para trabajar serán las de mejorar el circuito de ventilación, así solo se podrán realizar labores de preparación con el fin de avanzar la ventilación. De manera inmediata se deberá reforzar la ventilación de los frentes ciegos y definir un circuito de ventilación de forma mecanizada con circuito principal y auxiliar, deberá allegar un plan de mejoramiento en el cual se consideren las demás actividades necesarias que se realizaran tendientes únicamente a mejorar el circuito de ventilación y el plan de ventilación con sus aforos el cual será verificado en una visita realizada por la Agencia Nacional de Minería y será la única forma de levantar la medida de suspensión”.</i> Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie proceso sancionatorio de caducidad.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Encofrar la Bocamina del Nivel 1. Plazo Otorgado: 45 días. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. <p>2.6 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>BJ6-157</p>	<p>CARBONES COQUIZANTES LTDA</p>		<p>10-05-2021</p>	<p>PARCU-0407</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BJ6-157, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0378 del 19 de abril de 2021.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.3 del CT PARCU 0378 del 19 de abril de 2021, recomendaciones, no conformidades, medidas a aplicar y medidas de seguridad, adoptadas en el informe de visita PARCU 0378 del 19 de abril de 2021, a razón de la inspección minera del 5 de abril de 2021, el titular tendrá los términos señalados en el respectivo Informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero, para que cumpla con los requerimientos técnicos requeridos en fechas anteriores y a los cuales no ha dado cumplimiento y que se encuentran relacionados en el numeral 4 del Informe de Fiscalización Integral PARCU-0378 del 19 de abril del 2021, para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de 30 días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, de conformidad con lo recomendado en el Informe Técnico PARCU 0378 del 19 de abril de 2021.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que se imponen las siguientes medidas de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se mantiene medida de seguridad desde la Abscisa 900 metros hasta la 1050 metros en el Nivel Manto Parida por encontrarse vendada en la abscisa 900 metros, por evidenciarse vendada e inactiva, con registro de gases de CO2:1.34% O2: 19.8% en la presente visita.</i> • <i>Se mantiene la suspensión del inclinado Interno 2 ubicado sobre pozo 1 en manto Ciscosa abscisa 110 metros, por no encontrarse incluido en las labores aprobadas en el programa de trabajos y obras, Este no se podrá realizar labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto se incluyan en el planeamiento minero y se encuentren debidamente aprobadas.</i> • <i>Se mantiene medida de seguridad sobre inclinado interno 1 manto Ciscosa ubicado sobre legalización OE8-16451 por superar los límites permisibles evidenciándose en la visita, en el inicio del inclinado CO2:1.14% y O2: 18.8%, actualmente se encuentra como acceso</i>
-----------------------	----------------	--------------------------------------	--	-------------------	-------------------	---

					<p><i>restringido y no se realiza mantenimiento de ventilación y sostenimiento, presente igualmente áreas de derrumbe.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se mantiene la medida de suspensión impuesta en visita de fiscalización del 25 de noviembre de 2020 y SE REITERA al titular la presentación de la actualización del programa de trabajos y obras PTO, requerido mediante el AUTO PARCU No 1729 del 17 de diciembre de 2019.</i> <p>2.5 Informar al titular minero, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se
--	--	--	--	--	--	--

						<p>deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. <p>2.6 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO		10-05-2021	PARCU-0408	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el informe de Emergencia No. ESSM CT-019 del 28/12/2020 razón del acta de atención de emergencia No. ESSMCT- 019 del 03 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2 Dar traslado al titular minero del contrato No. CEL-102, para su estricto cumplimiento, la medida de seguridad consistente en:</p> <p>“Suspensión de todo trabajo de explotación de la Guía 11 Sur y sus tambores hasta tanto no se cumpla con las instrucciones técnicas producto de la investigación de accidente minero que realiza la Agencia Nacional de Minería, del accidente ocurrido el día 20 de noviembre de 2020, acatando las indicaciones del Artículo 34 del Decreto 1886 de 2015. Se autoriza la realización del mantenimiento</p>

					<p>sostenimiento y la ventilación con el personal estrictamente necesario para dicho mantenimiento medida impuesta rige a partir de hoy 03 de diciembre de 2020”.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente, las siguientes medidas deberá cumplirlas el titular minero en los términos y plazos establecidos, para lo cual deberá presentar un informe donde se evidencien los correctivos del caso dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, o en su defecto se inicie procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i de la ley 685/2001, medidas a aplicar:</p> <p>MEDIDAS A APLICAR</p> <p>Correctivas</p> <ul style="list-style-type: none"> • El trabajador debe ingresar al frente de trabajo una vez evaluadas las condiciones de seguridad en sostenimiento y ventilación, esto incluye evaluación de las condiciones de techo y hastiales, mediciones y registro de gases por parte del personal técnico. Plazo otorgado: Permanente. • Reinducción en riesgos específicos, especialmente en (Sostenimiento en labores de preparación y explotación, actualización del Plan de Sostenimiento). Plazo otorgado: Cuarenta y cinco (45) días. • Definir políticas de seguimiento y verificación de los ajustes realizados al Plan de Sostenimiento bajo el amparo del SG-SST y acogiendo lo dispuesto en el Título IV del Decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: Permanente. • Ajustar e implementar programa de Inspección, Mantenimiento y Control diario de sostenimiento en las labores mineras. Plazo otorgado: 30 días. • Identificar zonas críticas de sostenimiento, esto incluye aquellas donde los elementos de sostenimiento son escasos o están distribuidos de manera no adecuada, en todo caso se debe garantizar la perpendicularidad entre los elementos de sostenimiento y la dirección de las discontinuidades. Plazo otorgado: Permanente. • Realizar la socialización de los PTS, de manera que se garantice su debida evaluación y ejecución. Plazo otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> Utilizar diferentes canales de comunicación para garantizar los resultados de práctica segura cada una de las tareas. Plazo otorgado: 30 días. Implementar políticas de Seguridad Basada en el comportamiento, fomentando el auto cuidado en cada uno de los trabajadores. Plazo otorgado: Permanente. Realizar capacitaciones en materia de seguridad, garantizando la efectividad del conocimiento impartido. Plazo Otorgado: Inmediato. Retroalimentación e inducción en los diferentes riesgos asociados a la actividad minera, evaluar el nivel de percepción del riesgo: Plazo otorgado: 30 días. Rediseñar y actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a las necesidades propias de la mina minera desarrollada y proyectada, acogiendo lo dispuesto en el Título IV del Decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: 30 días. Ajustar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la Mina Induminas 3, de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la mina. Plazo Otorgado: 30 días. Actualizar y socializar el plan de emergencias y contingencia (Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias), de manera que se incluya personal formado en Seguridad y Salvamento Minero. Plazo Otorgado: 60 días. Garantizar el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad impartidas por el personal de supervisión de la mina. Plazo otorgado: Permanente. Actualizar y garantizar el cumplimiento estricto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mina La Candelaria 1, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019. Plazo otorgado: 30 días. <p>Preventivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ajustar los Procedimientos de Trabajo Seguro para las inspecciones planeadas de puntos críticos en: estado de rieles, entibación o fortificación etc, socializarlos y evaluarlos. Plazo otorgado: 30 días. Actualizar los Procedimientos de Trabajo Seguro para la instalación de sostenimiento en tipos de labores, socializarlos y evaluarlos. Plazo otorgado: 30 días.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> Garantizar el cumplimiento del Plan de Sostenimiento en lo que tiene que ver con: el diámetro de la madera utilizada, la correcta instalación y separación de los elementos del sostenimiento. Plazo otorgado: Permanente. Disponer de personal técnico y de supervisión permanente que cumpla con las obligaciones establecidas en el Decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 30 días. Proveer de los recursos financieros, físicos y de talento humano necesarios para el mantenimiento de todas las labores de la mina y de las condiciones de seguridad. Plazo otorgado: Permanente. Realizar reinducción a los trabajadores haciendo énfasis en los riesgos presentes en las labores mineras subterráneas. Plazo otorgado: Permanente. <p>2.4. Recordar al titular minero que la Medida de Seguridad adoptada en el informe de Emergencia ESSM CT-019 del 28/12/2020, y el acta de atención de emergencia No. ESSMCT- 019 del 03 de diciembre de 2020, se mantendrá hasta la plena satisfacción de la autoridad Minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	388	HÉCTOR JULIO SUÁREZ		10-05-2021	PARCU-0409	<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero 388, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 388 del 22 de abril de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que en desarrollo de la visita SEL, se pudo constatar que el título se encuentra activo, aunque realizan la extracción del mineral de manera intermitente.</p> <p>El contrato de concesión 388 cuenta con Programa de trabajos y obras PTO y con licencia ambiental vigente.</p> <p>Dentro del título minero NO hay presencia o no se ha denunciado extracción ilícita del yacimiento minero.</p>

						<p>2.3. Requerir al titular minero, dar cumplimiento, en los términos concedidos, con las Medidas Preventivas, dejadas en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 388 del 22 de abril de 2021.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 388 del 22 de abril de 2021, será parte integral del expediente del título No. 388.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGJA-01 (192-54)	PRODUCTOS ESPECIALES DE CONCRETO S.A. – PRECONCRETOS S.A.		10-05-2021	PARCU-0410	<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada realizada al título minero GGJA-01, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0365 del 12 de abril 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Activo, que todas las actividades adelantadas por el operador minero GGJA-01 corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el titular y/o validado mediante reporte de imágenes satelitales Concepto Técnico PARCU No. 1006 del 06 de agosto de 2020.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, para que, en el plazo otorgado, cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU N°0365 del 12 de abril de 2021.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU N°0365 del 12 de abril de 2021.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU N°0365 del 12 de abril de 2021, será parte integral del expediente del título No. GGJA-01.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>CD6-141</p>	<p>SIERVO AVENDAÑO VARGAS, JORGE SAID GUERRERO OBREGON</p>		<p>10-05-2021</p>	<p>PARCU-0411</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N. CD6-141, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2.1 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0384 del 21 de abril de 2021. 2.2 Requerir a los titulares mineros, para que cumpla con los requerimientos técnicos no subsanados a razón del Informe de Visita No. PARCU-0389 de 07 de ABRIL de 2020 y Auto Parcu-1522 del 2 de diciembre de 2020, para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta (30) días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. 2.3 Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0384 del 21/04/2021 a razón de la inspección minera del 5 de abril de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. 2.4 Requerir a los titulares mineros, para que elabore plan de cierre y abandono para las BM abandonadas e Inactivas sobre las cuales ya fueron trabajadas en su totalidad, el titular tendrá un término de 30 días para presentar un informe de avance de cumplimiento de esta actividad y un cronograma para cumplimiento definitivo. Término que iniciará a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. 2.5 Requerir a los titulares mineros, estudio de polvo de carbón y estudio de gas metano, Por lo tanto, deberá allegar evidencia de la implementación, el titular tendrá un término de 10 días para cumplir con esta obligación, los cuales serán contados a partir del siguiente día hábil de notificación del presenta auto.

					<p>2.6 Informar a los titulares mineros, que se impone medida de seguridad la cual consiste en: <i>“Se impone medida de seguridad por encontrarse atmósfera que supera los límites permisibles los cuales pueden generar efectos en los trabajadores con valores que oscilan entre CO₂:0.88 a 1.20%, y O₂:20.2 a 19.9, Co:4, desde la Abcisa 50, hasta 500m, inclinado 3, donde se encontraba vendado con plástico por consiguiente hasta el frente Abcisa 1050m, su guía 25 frente y Subguía 33 y sucesivas..., incluidos las guías y tambores no se podrán realizar labores de preparación, explotación, ni mantenimiento, hasta pero adicionalmente DE FORMA INMEDIATA se deberán ventilar los frentes que se encuentran ciegos, definir un circuito de ventilación de forma mecanizada con un circuito principal y auxiliar, deberá allegar un plan de mejoramiento en el cual se consideren las demás actividades necesarias que se realizaran tendientes únicamente a mejorar el circuito de ventilación y el plan de ventilación con sus aforos el cual será verificado en una visita realizada por la Agencia Nacional de Minería y será la única forma de levantar la medida de suspensión”..</i></p> <p>2.7 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se
--	--	--	--	--	--	---

						<p>deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente <p>2.8 Informar al Alcalde Municipal de EL ZULIA que en el Informe de Visita Integral PARCU 0384 DEL 21 de abril de 2021, se impuso medida de seguridad, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.9 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.0 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.1 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	ELN-083	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA.		10-05-2021	PARCU-0412	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELN-083, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0391 DEL 23 de abril de 2021.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con los requerimientos técnicos requeridos en fechas anteriores y a los cuales no ha dado cumplimiento y que se encuentran relacionados en el numeral 7.4 del C. T. PARCU-0391 del 23 de abril del 2021, para subsanar las infracciones e</p>

					<p>incumplimientos se concede un plazo de 30 días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto, y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0391 del 23 de abril de 2021.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0391 del 23/04/2021 a razón de la inspección minera realizada el día 5 de abril de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente <p>2.5 REMITASE a CORPONOR el presente acto administrativo, así como el concepto técnico que en él se acoge, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	FDC-152	JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ		10-05-2021	PARCU-0413	Una vez verificado el expediente digital del título minero FDC-152, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						<p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0379 del 19 de abril de 2021.</p> <p>2.2 Requerir a los titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.2 del CT PARCU 0379 del 19 de abril de 2021, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita CT PARCU 0379 del 19 de abril de 2021, a razón de la inspección minera del 9 de abril de 2021, el titular tendrá el término de un día, , los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, y en acto administrativo separado la autoridad minera iniciara procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero, para que realice el plan de cierre y abandono de las bocaminas inactivas y abandonadas. Por lo anterior, se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de avance de las actividades realizadas y presente un cronograma de actividades con los tiempos y actividades que deba realizar.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que se impone medida de seguridad: <i>“Se impone medida de seguridad en BOCAMINA inclinado Monserrate, georreferenciado en las coordenadas BM: 8.1666282,-72.7215586ka cual tienen 100m y un nivel interno con derrumbe en la Abcisa 80m aprox, por superar los límites permisibles, CO2:1.64, a 1,74% y presentar deficiencias de Oxígeno O2: 17,4 a 18,6, por lo tanto no se podrán realizar labores de desarrollo, preparación y explotación dentro de estas labores y deberán ser suspendidas de forma INMEDIATA”</i></p> <p>2.5 Informar al titular minero, que deberá suspender de FORMA INMEDIATA toda labor de desarrollo preparación explotación que se realice dentro del área hasta tanto se cuente con el programa de trabajos y Obras aprobado y licencia ambiental otorgada.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que se impondrá en acto administrativo separado las sanciones correspondientes, ya que el mismo HA SIDO RENUENTE en presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO y se encuentra en su quinto año de Explotación y aún no cuenta con su aprobación, como tampoco cuenta con licencia ambiental aprobada.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.7 Informar al Alcalde Municipal de SARDINATA que en el Informe de Visita Integral PARCU 0379 DEL 19 de abril de 2021, se evidenció dentro del área del Contrato FDC-152 EXTRACCIÓN ILÍCITA de mineral realizada por terceros indeterminados, entre las cuales se geo referenciaron las bocaminas y se diligenció acta de minería ilegal, teniendo en cuenta que el titular minero NO cuenta con PTO Aprobado y NO cuenta con su respectivo Instrumento Ambiental otorgado por las autoridades competentes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.8 Informar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, así como a Policía demás autoridades competentes, que en el Informe de Visita Integral PARCU 0379 DEL 19 de abril de 2021, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.9 Informar a CORPONOR que en el Informe de Visita Integral PARCU 0379 DEL 19 de abril de 2021, se evidenció dentro del área del Contrato FDC-152 actividad minera ilegal, y el titular minero NO cuenta con su respectivo Instrumento Ambiental otorgado por las autoridades competentes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>3 Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, que en el Informe de Visita Integral PARCU 0379 DEL 19 de abril de 2021, se evidenció dentro del área del Contrato FDC-152, que se están ejecutando labores mineras, teniendo en cuenta que el titular minero NO cuenta con PTO Aprobado y NO cuenta con su respectivo Instrumento Ambiental otorgado por las autoridades competentes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>3.1 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.2 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FDG-147</p>	<p>SOCIEDAD MINERA LA RINCONADA LTDA</p>		<p>10-05-2021</p>	<p>PARCU-0414</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N. FDG-147, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0392 del 23 de abril de 2021.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0392 del 23/04/2021 a razón de la inspección minera realizada el día 6 de abril de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.
-----------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. <p>2.4 REMÍTASE COPIA del presente acto administrativo, así como del concepto que en él se acoge a CORPONOR para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FG7-161</p>	<p>SOCIEDAD MINERA PALOQUEMAO LTDA</p>		<p>10-05-2021</p>	<p>PARCU-0415</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N. FG7-161, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0393 del 23 de abril de 2021.</p> <p>2.2 Informar al titular minero, que no pueden ejecutar labores de explotación hasta tanto cuenten con la aprobación de su respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda al titular minero que apenas de Inicio a las Labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Plazo Otorgado Permanente. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. <p>2.4 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
-----------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>DONJUANA (HHRI-04)</p>	<p>CONSORCIO MINERO LA NUEVA DONJUANA</p>		<p>10-05-2021</p>	<p>PARCU-0416</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHRI-04 (DONJUANA), se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0396 del 23 de abril de 2021.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones, suspensión de labores y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0396 del 23/04/2021 a razón de la inspección minera realizada los días 07, 08 y 09 de abril de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con los requerimientos técnicos efectuados en fechas anteriores y a los cuales no ha dado cumplimiento y que se encuentran relacionados en el numeral 7.4 del C. T. PARCU-0396 del 23 de abril del 2021, para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de 30 días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0396 del 23 de abril de 2021.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.
-----------------------	-------------------------------	---	--	-------------------	-------------------	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. <p>2.5 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.6 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	DD9-112	MARIANA ROLÓN RAMÍREZ; GLORIA STELLA ROLÓN RAMÍREZ ISABEL AMPARO ROLÓN RAMÍREZ; CARLOS HUMBERTO ROLÓN MAXIMINO ROLÓN RAMÍREZ; GERMAN ANTONIO ROLÓN		10-05-2021	PARCU-0417	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DD9-112, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0381 del 21 de abril de 2021.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de caducidad, en cumplimiento del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los requerimientos efectuados en fechas anteriores y a los cuales no ha dado cumplimiento y que se encuentran relacionados en el numeral 4 del C. T. PARCU-0381 del 21 de abril del 2021, para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de 30 días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0381 del 21 de abril de 2021, con el fin de subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa.</p> <p>2.3 Requerir a los titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.2 del CT PARCU 0381 del 21 de abril de 2021, recomendaciones, no conformidades, medidas a aplicar y medidas de seguridad, adoptadas en el informe de visita CT PARCU 0381 del 21 de abril de 2021, a razón de la inspección minera del 7 de abril de 2021, el titular tendrá los términos señalados en el CT relacionado, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales</p> <p>2.4 RATIFICAR la medida de seguridad impuesta durante el desarrollo de la inspección técnica de campo, consistente en: <i>“Se impone medida de seguridad por encontrarse atmósfera que supera los límites permisibles los cuales pueden generar efectos en los trabajadores, desde la Abcisa 500m, hasta 750m incluyendo Subguía, tambores en este tramo, inclinado3 nivel 3, manto 30 por superar límites permisibles de CH4, 0.96 a 1.08, CO2: 0.68, a 0.70, CO:2, O2: entre 20,3 a 20.0. NO se podrán realizar avance, desarrollo, preparación y explotación hasta tanto no se adecuen</i></p>

					<p><i>las condiciones de la atmósfera minera, pero adicionalmente DE FORMA INMEDIATA se deberán ventilar los frentes que se encuentran ciegos, definir un circuito de ventilación de forma mecanizada con un circuito principal y auxiliar, deberá allegar un plan de mejoramiento en el cual se consideren y describan las demás actividades necesarias que se realizaran tendientes únicamente a mejorar el circuito de ventilación y el plan de ventilación con sus aforos el cual será verificado en una visita realizada por la Agencia Nacional de Minería y será la única forma de levantar la medida de suspensión". El avance de los niveles y/o guías 2, guía 3, guía 4 solo se podrá laborar cuando se cuente con un circuito de ventilación definido, donde se garantice las condiciones atmosféricas para el personal".</i></p> <p>2.5 Informar al titular minero, que se mantiene la suspensión impuesta en informe de visita de fecha 1 de noviembre de 2020, AUTO PARCU - 1569 de fecha 11 de diciembre del 2020, del nivel (Subguía 2) tambor 5 en la cual se encuentra ubicada sobre la legalización SFU-14171 Abcisa nivel /Subguía, 300m y suspender nivel 1 por estar en lindero con título CD6-141, no se podrán realizar trabajos de desarrollo, preparación ni explotación.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que además de lo anterior, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la
--	--	--	--	--	---

					<p>regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente. <p>2.7 Informar al Alcalde Municipal de EL ZULIA que en el Informe de Visita Integral PARCU 0381 del 21 de abril de 2021, se ordenó medida de seguridad dentro del área del Contrato DD9-112 : <i>“Se impone medida de seguridad por encontrarse atmósfera que supera los límites permisibles los cuales pueden generar efectos en los trabajadores, desde la Abcisa 500m, hasta 750m incluyendo Subguía, tambores en este tramo, inclinado3 nivel 3, manto 30 por superar límites permisibles de CH4, 0.96 a 1.08, CO2: 0.68,a 0.70, CO:2, O2: entre 20,3 a 20.0. NO se podrán realizar avance, desarrollo, preparación y explotación hasta tanto no se adecuen las condiciones de la atmósfera minera, pero adicionalmente DE FORMA INMEDIATA se deberán ventilar los frentes que se encuentran ciegos, definir un circuito de ventilación de forma mecanizada con un circuito principal y auxiliar, deberá allegar un plan de mejoramiento en el cual se consideren y describan las demás actividades necesarias que se realizaran tendientes únicamente a mejorar el circuito de ventilación y el plan de ventilación con sus aforos el cual será verificado en una visita realizada por la Agencia Nacional de Minería y será la única forma de levantar la medida de suspensión”. El avance de los niveles y/o guías 2, guía 3, guía 4 solo se podrá laborar cuando se cuente con un circuito de ventilación definido, donde se garantice las condiciones atmosféricas para el personal”, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p>2.8 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.9 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	EBA-081	EXPLOTACIONES DE MINERALES- EXPLOMIN LTDA		10-05-2021	PARCU-0418	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N. EBA-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0363 del 9 de abril de 2021.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0363 del 9/04/2021 a razón de la inspección minera realizada el día 18 de marzo de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y SGSST.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FHD-141</p>	<p>EXPLOTACION DE MINERALES LTDA</p>		<p>10-05-2021</p>	<p>PARCU-0419</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHD-141, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0364 del 9 de abril de 2021.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0364 del 9/04/2021 a razón de la inspección minera realizada el día 19 de marzo de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que una vez cuente con PTO aprobado y se ingrese al área del título minero de la referencia, debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y SGSST.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>EKJ-102</p>	<p>MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS</p>		<p>10-05-2021</p>	<p>PARCU-0420</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EKJ-102, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0380 del 21 de abril de 2021.</p>

					<p>2.2 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 8.1 del CT PARCU 0380 del 21 de abril de 2021, recomendaciones, no conformidades, medidas a aplicar y medidas de seguridad, adoptadas en el informe de visita CT PARCU 0380 del 21 de abril de 2021, a razón de la inspección minera del 16 de marzo de 2021, el titular tendrá los términos señalados en el CT relacionado, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, y en acto administrativo separado la autoridad minera iniciara procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de caducidad, en cumplimiento del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los requerimientos técnicos efectuados en fechas anteriores y a los cuales no ha dado cumplimiento y que se encuentran relacionados en el numeral 4 del C. T. PARCU-0380 del 21 de abril del 2021, para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de 30 días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0380 del 21 de abril de 2021.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0380 del 21 de abril de 2021: <i>“Un vez evaluada la información obtenida en campo y revisado a fondo el Programa de Trabajo y Obras, se recomienda SUSPENDER las labores de preparación, desarrollo y explotación en el área del título minero EKJ-102, hasta tanto se actualice el PTO, ya que Según lo aprobado en el PTO para acceder al área se proyecta dos inclinados en roca sobre manto 30 y 20, actualmente se accede por el nivel 4, Manto 29 que se encuentra sobre el contrato DCJ-111, sobre la abscisa 1125 se accede al área del título EKJ-102 se tiene un avance de 425 M aproximadamente en el nivel llegando hasta la abscisa 1550m, adicional se encuentran emboquillando un inclinado. Los tambores que se encuentran activos son 42 y 43. solo será autorizado aquellas labores tendientes a mejorar el</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>circuito de ventilación, siempre y cuando se garantice las condiciones atmosféricas a los trabajadores”</i></p> <p>Por lo anterior, es del caso conceder al titular minero un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente el documento técnico PTO que se ajuste a las condiciones observadas durante la inspección técnica de campo. Es de advertir al titular minero que la realización de trabajos de explotación no contempladas en el PTO es causal de caducidad al tenor de lo establecido en el literal c del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: c) <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</u> o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; subrayado fuera de texto.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO PARCU	HHM-10221	CARBONES LA MIRLA S.A.S- REGULO BLANCO GUALTEROS		10-05-2021	PARCU-0421	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHM-10221, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0382 del 21 de abril de 2021.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares mineros, para que cumpla con los requerimientos técnicos realizados en autos anteriores y señalados en el numeral 7 del CT PARCU 0382 del 21 de abril de 2021, que no han sido subsanados; para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta (30) días que serán contados a partir de la notificación del presente auto, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente.</p>

					<p>2.3 Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones, no conformidades, medidas de seguridad y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0382 del 21/04/2021 a razón de la inspección minera del 6 de abril de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares mineros, para que realicen la actualización del Programa de Trabajos y Obras, para cumplir con dicho requerimiento se les concede un plazo de tres (3) meses, que serán contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros, que se mantiene la medida de suspensión consistente en: <i>“Mantener suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación que se encuentra por fuera del título minero sobre la solicitud ODT-15501 a partir del tambor 18 y el frente ubicado Abcisa 350m al norte subnivel 4, Únicamente TB, 18, igualmente subnivel 3, para mantener circuito ventilación, para ello se deberá implemetar cronograma de actividades en el cual se describan las actividades de reforcé y ventilación a desarrollar allí, y adjuntar en plano topográfico”.</i></p> <p>2.6 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, también las que se relacionaron en las conclusiones del concepto PARCU 03454 del 5 de abril de 2021 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente <p>2.7 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	GIOJ-01	PRODUCTOS ESPECIALES DE CONCRETO S.A. – PRECONCRETOS S.A.		10-05-2021	PARCU-0422	<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero GIOJ-01, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU N°0369 del 12 de abril de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que en desarrollo de la visita SEL, como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Activo, que todas las actividades adelantadas por el operador minero GIOJ-01 corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el titular y/o validado mediante reporte de imágenes satelitales Concepto Técnico PARCU No. 0951, del 31 de julio de 2020.</p>

						<p>2.3. Requerir al titular minero, para que, en el término establecido, cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU N°0369 del 12 de abril de 2021.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a las Recomendaciones, dejadas en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU N°0369 del 12 de abril de 2021.</p> <p>2.5. Conceder el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, para presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras para el área del contrato.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU N°0369 del 12 de abril de 2021, será parte integral del expediente del título No. GIOJ-01.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	327 (GITO-02)	PRODUCTOS ESPECIALES DE CONCRETO S.A. PRECONCRETOS S.A.		10-05-2021	PARCU-0423	<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero 327 (GITO-02) fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-0368 del 12 de abril de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Activo, que todas las actividades adelantadas por el operador minero GITO-02 corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el titular y/o validado mediante reporte de imágenes satelitales Concepto Técnico PARCU No. 0813, del 17 de julio de 2020.</p> <p>Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular declaró no haber interpuesto el trámite de amparo administrativo.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, para que, en el término establecido, cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de fiscalización del día 24 de marzo del 2021, y establecidas en el ITEM 7 del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-0368 del 12 de abril de 2021.</p>

					<p>2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-0368 del 12 de abril de 2021.</p> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue un informe técnico con su correspondiente registro fotográfico y planos en los que se identifique el sitio donde se realizó la extracción del mineral de acuerdo a lo reportado en regalías I, III y IV trimestre 2019, teniendo en cuenta que en la última visita el título no se encontraba realizando explotación minera como se referencia en el informe de Fiscalización N° 0837 de fecha 28 de agosto de 2019.</p> <p>2.6. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, con el objetivo de informar sobre el posible mal manejo de aguas negras provenientes de todas las viviendas (urbanizaciones) del anillo vial occidental, las cuales van a desembocar en la quebrada Tonchalá que van a parar al Río Zulia, generando contaminación de la fuente hídrica y olores fétidos, de conformidad con lo reportado por los titulares mineros.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-0368 del 12 de abril de 2021 será parte integral del expediente del título No. 327 (GITO-02).</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	FAQ-111	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO SA		10-05-2021	PARCU-0424	<p>De acuerdo a lo anterior la autoridad minera dispone:</p> <p>PRIMERO: Aclarar al titular minero que, esta autoridad minera se abstendrá de realizar los cobros en los cuales no existe un sustento jurídico para ello, de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas.</p> <p>SEGUNDO: Dejar sin efecto el cobro por concepto de las visitas de fiscalización del año 2011 por valor de \$4.659.526 y visita de fiscalización del año 2012 por valor de \$4.930.086 más intereses, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente auto.</p>

						<p>TERCERO: Informar al titular que, respecto al saldo por concepto de la visita de fiscalización del año 2013, dicho valor fue objeto de cobro dentro de los términos legales, por lo que deberá cancelar el valor faltante requerido, para lo cual puede consultar el link: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7</p>
AUTO PARCU	HBWK-06 (04-004-2001)	RODRIGO QUILAGUY S.A.S		10-05-2021	PARCU-0425	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el informe final de Investigación de emergencia minera No. EC-0321 de la investigación de fecha 15, 16 y 17 de febrero de 2021, en razón del acta de atención emergencia ESSM 018 del 7 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento de lo estipulado en el contrato de aporte HBWK-06, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitar en Identificación de diaclasas, fracturas y procesos de inestabilidad en los respaldos de techo y piso. Plazo otorgado 30 días. • Socializar y evaluar con evidencia escrita de forma continua del conocimiento impartido sobre la estabilidad de labores de desarrollo, preparación y zonas de explotación o descuñe incluyendo el avance en fallas que involucre el aprendizaje de la presente investigación del accidente ocurrido el día 13 de noviembre de 2020. Plazo otorgado 30 días. • Se requiere al titular minero, con base a un modelo geomecánico, evidenciando muestras de techo y piso, además, estudio de diaclasas, diseñar las dimensiones de áreas de explotación o descuñe para manto 30 y manto 5; además, indicar como se procederá a la instalación de los elementos de sostenimiento alrededor de la excavación como tacos con cabecera, canastas vacías, canastas rellenas si el caso aplica, vendas con madera para seguridad, pilares residuales de seguridad, distancias entre los elementos de sostenimiento entre otros los que el titular considere importantes para incluir para garantizar la reducción al nivel de riesgo que están expuestos los trabajadores en áreas de explotación o descuñe. Finalmente debe ir refrendado por un profesional idóneo concerniente al requerido. Plazo otorgado. 60 días.

					<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere al titular minero con base a un modelo geomecánico, evidenciando muestras de tecl piso, además, estudio de diaclasas, diseñar las dimensiones de los túneles de preparación con tambores, tambores auxiliares, guías, diagonales, labores especiales como ventanas si da el caso sostenimiento natural, probables tipos de madera a utilizar, cortes, instalación, atizado, elaborar incluir dentro de un Procedimiento de Trabajo Seguro, socializar, elaborar evaluación a trabajadores y seguimiento continuo del mismo. Finalmente debe ir refrendado por un profesional idóneo concerniente a lo requerido. Plazo otorgado. 60 días • Se requiere al titular minero con base a un modelo geomecánico, evidenciando muestras de tecl piso, además, estudio de diaclasas, diseñar las dimensiones de los túneles de desarrollo (nivel inclinado, cruzadas, labores en zonas de falla geológica) y la instalación de los elementos sostenimiento alrededor de la excavación, garantizando la reducción de los niveles de riesgo al se exponen los trabajadores. (Sostenimiento natural, probables tipos de madera a utilizar, con instalación, atizado, procedimiento, socialización, evaluación a los trabajadores y seguimiento continuo del mismo). Finalmente debe ir refrendado por un profesional idóneo concerniente requerido. Plazo otorgado. 60 días. • Actualizar e incluir en el proceso de inducción, reinducción general y específica a cada puesto trabajo, haciendo hincapié en el Procedimiento de Trabajo Seguro de picador en desarrollo preparación y explotación. Involucrar los procesos de sostenimiento según el estudio de mecánico solicitado, implementando el manual de funciones ajustado y con base en la socializar elaborar medición de conocimientos. Finalmente se requiere ajustar el Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo - La evaluación de riesgos y peligros para el presente evento sostenimiento investigado. Plazo otorgado. 30 días • Rediseñar instructivos que faciliten el control de responsabilidades en el proceso de sostenimiento de la mina. Además, Socializar y evaluar la implementación de los instructivos de control responsabilidades en el proceso de sostenimiento de la mina. Plazo otorgado. 30 días • Hacer actualización de las capacitaciones en autocuidado a todos los trabajadores que involucre operación minera. Plazo otorgado. 30 días • Se requiere al titular minero, actualizar e implementar el plan de sostenimiento con base al estudio geomecánico requerida de la presente investigación, indicando nombre y título profesional idó responsable. Plazo otorgado. 30 días
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> Se requiere al titular minero asignar responsables para implementar el programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento e incluirlo al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asignando nombres y cargos de los responsables técnicos del sostenimiento, registrando la capacitación al personal responsable de la supervisión y seguimiento continuo del programa. Plazo otorgado. 30 días. Se requiere al titular minero, con base al modelo geomecánico elaborado; Socializar a todo el personal el diseño del Plan de Sostenimiento para túneles de desarrollo (niveles y cruces, especialmente en zonas de falla), túneles de preparación y zonas de explotación para los mantos 4 y 5 destacando dimensiones, instalación de elementos de sostenimiento alrededor de la excavación, elaborar Análisis de Trabajo Seguro (ATS) y el Procedimiento de Trabajo Seguro (PT) para aportar garantías en la reducción del nivel de riesgo que tienen los trabajadores; finalmente evaluar a los trabajadores y hacer seguimiento continuo del mismo. Plazo otorgado. 30 días. <p>2.3 Requerir al titular minero del contrato No. HBWK-06, para que dé estricto cumplimiento, a la medida de seguridad consistente en MEDIDA DE SEGURIDAD POR RIESGO INMINENTE: “Se mantiene medida de seguridad consistente en: “suspender, desarrollo, preparación y explotación en la totalidad del negocio (0), hasta tanto sea realizada la investigación del accidente mortal ocurrido en el frente de avance el día 13 de noviembre de 2020”. Solo se autorizan labores de mantenimiento del sostenimiento, desagüe y ventilación para la respectiva investigación del accidente mortal por la autoridad competente. La medida impuesta rige a partir de la fecha”. Plazo otorgado: inmediato.</p> <p>Lo anterior, hasta tanto se realicen y adopten todas las recomendaciones e instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Investigación de accidente mortal AP-EC-0321 de la investigación de fecha 15, 16 y 17 de febrero de 2021.</p> <p>2.4 Recordar al titular minero que debe estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a las Autoridades Competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero</p> <p>2.5. Recordar al titular minero que la Medida de Seguridad adoptada en el informe de Emergencia ESSM 018 del 7 de diciembre de 2020, y acta de atención de emergencia ESSM CT-018 del 7 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					de 2020, se mantendrá hasta la plena satisfacción de la autoridad Minera, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FI3-112	HENRY VILLAMIZAR DELGADO		10-05-2021	<p>PARCU-0426</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI3-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HENRY VILLAMIZAR DELGADO, conforme a lo recomendado en el CT 0346 del 31/03/2021.</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0346 de fecha 31 de marzo de 2021.</p> <p>2.2 ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2017 por valor de \$14.011 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017 por valor de \$147.953 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>2.3 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2020 en la plataforma ANNA minería teniendo en cuenta que el plazo establecido para dicha obligación está causada. <p>2.4 Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se culmine procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> La obligación de allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite ya está causada. <p>2.5 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	LHJ-08491	JOEL CHAUSTRE GOMEZ		10-05-2021	PARCU-0427	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LHJ-08491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOEL CHAUSTRE GOMEZ, conforme a lo recomendado en el CT 0324 del 26/03/2021.</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0324 de fecha 26 de marzo de 2021.</p> <p>2.2 ACEPTAR al titular minero, lo siguiente,</p> <ul style="list-style-type: none"> El faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ \$3.968,50. El pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular, por un valor de \$ \$222.368. El pago del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular, por un valor de \$ 218.120. El pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular, por un valor de \$ 213.263. El pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular, por un valor de \$ 212.253.

					<ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II,III,IV trimestre de 2017; I,II,III,IV trimestre de 2018; I,II,III,IV trimestre de 2019 y I,II,III,IV trimestre de 2020. <p>PARAGRÁFO: Es importante precisar que el cumplimiento de las obligaciones que se aceptan en el presente auto, son resultado de la evaluación realizada a comunicaciones presentadas por el titular minero, así: Radicado 20211001033782 del 16 de febrero de 2021, Radicado 20211001098262 del 25 de marzo de 2021, los cuales son posteriores a la declaración de caducidad que se emitió el día 26 de enero de 2021, mediante Resolución VSC No 000117 y notificado el día 04 de febrero de 2021,</p> <p>2.3 APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <p>El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011, el cual fue evaluado y aprobado mediante CONCEPTO TÉCNICO No. 001007 de 08 de noviembre de 2011, conforme a lo recomendado en el concepto PARCU 0324 del 26 de marzo de 2021.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que en acto administrativo separado se resolverá el recurso de reposición contra la resolución VSC 000117 del año 2021, emitido por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro título LHJ-08491, por medio del cual se declara la caducidad del contrato..</p> <p>2.5 APROBAR LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 64-43-101006432, expedida por Seguros del Estado S.A, la cual cumple técnicamente.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO PARCU	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA		10-05-2021	PARCU-0428	<p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0320 de fecha 26 de marzo de 2021.</p> <p>2.2 ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración, allegado por el titular 03 de marzo de 2021 por un valor de \$ 2.562.673.

					<ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración, allegado por el titular 03 de marzo de 2021 por un valor de \$ 2.511.730. • El pago del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, allegado por el titular 03 de marzo de 2021 por un valor de \$ 2.464.132. • El pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, allegado por el titular 03 de marzo de 2021 por un valor de \$ 2.409.645. • El pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, allegado por el titular 03 de marzo de 2021 por un valor de \$ 2.398.674. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I,II,III,IV trimestre de 2017; I,II,III,IV trimestre de 2018; I,II,III,IV trimestre de 2019 y I,II,III,IV trimestre de 2020. • El pago por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2011, allegado por el titular el 04 de marzo de 2021 por un valor de \$ 2.152.820. • El pago por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2012, allegado por el titular el 04 de marzo de 2021 por un valor de \$ 2.234.531 <p>PARÁGRAFO: Es de advertir que el cumplimiento de las obligaciones de Canon Superficiario, Formatos Básicos Mineros, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se aceptan en el presente auto, fueron Radicados mediante oficio No 20211001065312 del 03 de Marzo del 2021, así mismo los comprobantes de pagos por conceptos de visita de fiscalización fueron radicados mediante oficio No 20211001070902 del 05 de Marzo del 2021; posteriores a la declaración de caducidad que se emitió el día 26 de enero de 2021 mediante Resolución VSC No 000124 y notificado el día 17 de febrero de 2021</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que en acto administrativo separado se resolverá el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC No 000124 de 26 de enero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°LIU-08071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.4 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	GCB-10K	HERNAN ALEJANDRO PEREZ FONSECA MARIA DEL CARMEN FONSECA SANCHEZ		10-05-2021	PARCU-0429	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCB-10K, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a Los titulares mineros HERNAN ALEJANDRO PEREZ FONSECA y MARIA DEL CARMEN FONSECA SANCHEZ, conforme a lo recomendado en el CT 0322 del 26/03/2021.</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0322 de fecha 26 de marzo de 2021.</p> <p>2.2 ACEPTAR a los titulares mineros, lo siguiente,</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, Mediante radicado No 20159070002172 del 25 de junio de 2015, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo plano topográfico del año reportado. <p>2.3 Informar a los titulares mineros, que en acto administrativo separado se resolverá el recurso de reposición contra la resolución VSC No.000051 de fecha 19 de enero de 2021, mediante la cual "SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO MINERO No. GCB-10K, SE ORDENA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	1985T	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CERRO GUAYABO LTDA - COOPROCARCEGUA LTDA		10-05-2021	PARCU-0430	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1985T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPROCARCEGUA LTDA conforme a lo recomendado en el CT 0345 del 31/03/2021.</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0345 de fecha 31 de marzo de 2021.</p>

						<p>2.2 APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza No. 49-43-101002146 de Cumplimiento y Obligaciones Laborales y la Póliza No. 49-40-101007258 de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia hasta el 15/01/2022, las cuales técnicamente CUMPLEN y se encuentran registradas en ANNA MINERIA. <p>2.3 ACEPTAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y el titular allegó los certificados declaración de carbón de exportación. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y el titular allegó los certificados declaración de carbón de exportación. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al trimestre II del año 2020, reportando 40.984,81 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al trimestre III del año 2020, reportando 40.761,88 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al trimestre IV del año 2020, reportando 32.789,25 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. El Plan de Mejoramiento DE VISITA DE FISCALIZACIÓN y se le recuerda al titular que será de revisión en la próxima visita de fiscalización minera.
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> Los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio COVID-19, el cual se verificará su IMPLEMENTACIÓN en la próxima visita de campo <p>2.4 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el contrato de aporte 1895T, para que en el término de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Actualización de la Licencia Ambiental, en cuanto a la PRODUCCIÓN, toda vez que la producción aprobada en la Licencia Ambiental difiere ampliamente de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme a lo recomendado en el CT 0345 del 31/03/2021. En su defecto, el titular minero deberá allegar constancia expedida por CORPONOR en la que se indique que no es necesaria dicha modificación. <p>2.5 Informar al titular minero, que se mantiene medida de seguridad consistente en: <i>“Se impone medida de seguridad por riesgo inminente suspendiendo el tambor 47208E en su totalidad de preparación, hasta que se proceda con la investigación del accidente mortal en aplicación del artículo 34 del decreto 1886 de 2015”</i>. Plazo otorgado: inmediato.</p> <p><i>“Solo se autoriza labores ventilación y sostenimiento por mantenimiento que garantice la seguridad para la investigación”</i></p> <p>2.6 Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero ANUAL 2019 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 180652 y radicado 15965-0 del 17 noviembre de 2020, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p> <p>2.7 Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero ANUAL 2020 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 199990 y radicado 21339-0 del 17 febrero de 2021, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p> <p>2.8 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>C-485-54</p>	<p>SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S</p>		<p>10-05-2021</p>	<p>PARCU-0431</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero C-485-54, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., conforme a lo recomendado en el CT 0309 del 26/03/2021.</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0309 de fecha 26 de marzo de 2021.</p> <p>2.2 ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas correspondiente al trimestre I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre del 2020, toda vez que se presentó en cero (0), y se encuentra bien diligenciado. <p>2.3 APROBAR al titular minero, lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual del 2010, con su respetivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Semestral del 2011, el Formato Básico Minero Anual del 2011, el Formato Básico Minero Semestral del 2012 y el Formato Básico Minero Anual del 2012, toda vez que se encuentra bien diligenciados. <p>2.4 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. • Presentar la actualización de la Licencia Ambiental acorde al beneficiario, que en este caso corresponde a la sociedad SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. ya que se realizó cesión de derechos y obligaciones por parte de la señora Elcida Mogollón Mogollón.
-----------------------	-----------------	--	--	-------------------	-------------------	---

					<p>2.5 Informar al titular minero que deberá radicar la póliza minero ambiental No. 21-43-101023343, expedida por Seguros del Estado S.A, en la plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extenalLogin, el cual es el único medio para la recepción de dichas obligaciones lo anterior conforme a lo recomendado en el CT 0309 del 26/03/2021. Lo anterior, a efectos de proceder con su evaluación.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero ANUAL 2019 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 163408 y radicado 13191-0 del 17 septiembre de 2020, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p> <p>2.7 Informar al titular minero que el Formato Básico Minero ANUAL 2020 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 198621 y radicado 20717-0 del 11 febrero de 2021, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p> <p>2.8 Informar al titular minero, que una vez analizada el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, esta debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.9 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.0 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	DCB-091	JOSÉ RUFINO CEPEDA		10-05-2021	PARCU-0432 <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DCB-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSÉ RUFINO CEPEDA, conforme a lo recomendado en el CT 0383 del 21/04/2021 y a la información relacionada anteriormente, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0383 de fecha 21 de abril de 2021.</p> <p>2.2 NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • NO ACEPTAR el plan de ventilación para el Inclinado 5 y 5a presentado para el CONTRATO DE CONCESION DCB-091, teniendo en cuenta que el mismo NO se ajusta en su totalidad a lo establecido en el artículo 35, del título II, Capítulo I, del decreto 1886 de 2015, IGUALMENTE una vez se apruebe la actualización del PTO DEBE allegar la respectiva actualización del plan de ventilación para toda las labores (Inc. 1,2,3,4,5,6...) del TIULO MINERO N°DCB-091, MINA CANDELARIA, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU-0383 del 21/04/21. <p>2.3 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La obligación de presentar el FBM Anual del año 2019 y 2020, con su respectivo plano adjunto en la plataforma de ANM MINERÍA, el cual deberá ser radicado dentro de los primeros 10 días del mes de febrero de cada año. <p>2.4 Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cumpla con los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Producción de Regalías I, II, III, IV trimestre de 2020. • Declaración de Producción de Regalías I trimestre de 2021. <p>2.5 Informar al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que establece: i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; lo anterior, toda vez que ha incurrido en los siguientes incumplimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante AUTO PARCU No.0846 de fecha 10 de agosto del 2020, se requirió la actualización el programa de trabajos y obras, Revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) No se evidencia su cumplimiento.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Mediante Auto PARCU N°074 del 1 de marzo de 2013, auto 1343 del 2 de noviembre de 2016, auto PARCU-0015 del 16 de enero del 2019, auto 0781 del 15 de julio de 2019, Mediante auto 0131 del 3 de febrero de 2020, la autoridad minera procede a NO APROBAR y requerir formato básico minero semestral de 2010 y el formato básico minero semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, Revisado el Sistema de Gestión documental (SGD) se evidencia que no ha dado cumplimiento. • Mediante Auto PARCU- 0492 Cúcuta, 21 de julio del 2020, las correcciones del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, las correcciones del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017. Revisado el Sistema de Gestión documental (SGD) se evidencia que no hadado cumplimiento. • Mediante Auto Parcu- 0492 De 21/Julio/2020 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, El Formulario de Declaración de Producción de Regalías y el pago de las regalías del III y IV Trimestre del año 2019 y I y II trimestre de 2020, El ajuste del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2019. Bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, El pago faltante por concepto de regalías del mineral carbón térmico de consumo correspondientes al II trimestre del año 2019, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, el pago de los intereses causados por pago extemporáneo del comprobante de pago 1401302275325 con fecha de pago: 27 de febrero 2013, correspondiente al pago de visita de fiscalización del año 2013, por el valor de \$5327 (CINCO MIL TRECIENTOS VEINTE SIETE PESOS), El pago por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEIS CIENTOS PESOS (\$3.213.600) más IVA de QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$514.176), para un total de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTESIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.727.776), por concepto de visita de seguimiento y control más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) No se evidencia su cumplimiento. • Mediante Auto N°0347 de 15 de marzo de 2019 se requirió al titular minero el pago correspondiente a la visita de fiscalización pendiente 2011, por un valor de \$3.727.776 pesos MCTE. Revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) No se ha dado cumplimiento. <p>Por lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondiente.</p> <p>2.6 Dejar sin efecto el auto No. PARCU-395 de fecha 23 de abril de 2021 y su notificación por estado</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>No. 014 del 27 de abril de 2021, por duplicidad en la expedición del acto administrativo. Informar al titular minero que continúa en firme el auto PARCU-323 de fecha 5 de abril de 2021, notificado por estado No. 013 el 8 de abril de 2021, en el que se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-330 del 26 de marzo de 2021, por lo que el titular minero JOSÉ RUFINO CEPEDA, debe dar cumplimiento a todas las recomendaciones y los requerimientos en los plazos establecidos en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-330 del 26 de marzo de 2021.</p> <p>2.7 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	FGS-16306X	LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ Y CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO		10-05-2021	PARCU-0433	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N. FGS-16306X, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0367 del 12 de abril de 2021.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones, no conformidades, medidas de seguridad medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0367 del 12/04/2021 a razón de la inspección minera del 25 de marzo de 2021, el titular tendrá un término de 30 días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de caducidad, en cumplimiento del artículo 112 de la ley 685/2001, para que los titulares mineros, cumplan con los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realice los tramites y presente licencia Ambiental aprobada, para dar inicio a las etapas de construcción y montaje o de explotación. Se le recuerda al titular minero que hasta tanto obtenga la Licencia ambiental, no podrá realizar ningún tipo de labor minera en el área del contrato.

						<p>2.4 Informar a los titulares mineros, que se mantiene la medida impuesta en visita del 15 de mayo de 2019, la cual consiste en la suspensión de actividades mineras de extracción de mineral hasta que el titular minero presente acto administrativo que otorgue licencia ambiental.</p> <p>“Se impone medida de suspensión total de actividades de mantenimiento hasta tanto presente a la Agencia Nacional de Minería un cronograma detallado de las actividades a realizar de mantenimiento de sostenimiento y ventilación, garantizando las condiciones de la atmósfera minera dentro de los límites permisibles, igualmente un informe con las medidas preventivas para registro de gases y seguridad para el personal, el cual es sujeto para aprobación”.</p> <p>2.5 Informar al Alcalde Municipal de TOLEDO que en el Informe de Visita Integral PARCU 0367 del 12 de abril de 2021, se evidenció dentro del área del Contrato FGS-16306X, que actualmente no cuentan con licencia ambiental aprobada y se mantiene medida de seguridad, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia</p> <p>2.6 Informar a CORPONOR que en el Informe de Visita Integral PARCU 0367 del 12 de abril de 2021, se evidenció dentro del área del Contrato FGS-16306X, que actualmente no cuentan con licencia ambiental aprobada y se mantiene medida de SUSPENSIÓN DE LABORES, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.7 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.8 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	GBB-082	JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ MATEO ACEVEDO GALVIS		10-05-2021	PARCU-0434	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N. GBB-082, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0366 del 12 de abril de 2021.</p>

					<p>2.2 Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0366 del 12/04/2021 a razón de la inspección minera del 26 de marzo de 2021.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero para que cumpla con los siguientes requerimientos dentro de los términos concedidos en el acta de inspección técnica de campo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, donde incluya el planeamiento minero para el Inclinado Buenavista. Plazo Otorgado: 90 DIAS. • Allegar copia de los trámites adelantados ante la autoridad competente para solicitar el área de sustracción donde se encuentra ubicada la Bocamina del Inclinado Buenavista y la infraestructura necesaria para el proyecto minero. Plazo Otorgado: 90 DIAS. • Allegar un plano actualizado, donde se evidencie los trabajos adelantados de mantenimiento de la vía de acceso y adecuación de infraestructura y donde se ubique el polígono del área de sustracción de reserva forestal del COCUY otorgada por el Ministerio de Medio Ambiente, mediante Resolución N°1398 del 17 de octubre de 2013, e incluida en la resolución N°516 del 23 de abril de 2018 de otorgamiento de la licencia ambiental. Plazo Otorgado: 30 DIAS. <p>2.4 Informar a los titulares mineros, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.5 Informar al Alcalde Municipal de TOLEDO que en el Informe de Visita Integral PARCU 0366 del 12 de abril de 2021, se evidenció dentro del área del Contrato GBB-082, que actualmente no realizan labores de explotación por problemas con la comunidad que se opone al proyecto, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia</p> <p>2.6 Informar a CORPONOR que en el Informe de Visita Integral PARCU 0366 del 12 de abril de 2021, se evidenció dentro del área del Contrato GBB-082, una Bocamina Inclinado Buenavista Inactivo, el cual solo cuenta con 8 metros de avance, sin embargo una vez consultado el área de sustracción otorgada de reserva forestal del COCUY, Mediante Resolución N°1398 del 17 de octubre de 2013 otorgada por el Ministerio de Medio Ambiente e incluida en la Resolución</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>N°516 del 23 de abril de 2018 de otorgamiento de la licencia ambiental, esta se encuentra fuera de la misma y no está contemplada en el PTO aprobado. Por lo tanto, los titulares mineros, no debe dar inicio a labores de desarrollo, preparación y explotación en este inclinado, hasta tanto cuente con la autorización de sustracción de esta área ante la autoridad ambiental competente, y presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, el cual será sujeto a aprobación, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.7 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	GBB-082	JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ MATEO ACEVEDO GALVIS		10-05-2021	PARCU-0435	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GBB-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ, MATEO ACEVEDO GALVIS conforme a lo recomendado en el CT 0308 del 26/03/2021.</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0308 de fecha 26 de marzo de 2021.</p> <p>2.2 APROBAR a los titulares mineros, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2020, los cuales se reportan en Cero (0). <p>2.3 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2020.

						<ul style="list-style-type: none"> • Radicar la licencia ambiental en la Plataforma habilitada AnnA minería, único medio para la recepción de dicha obligación. <p>2.4 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para mediana minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que deberán radicar la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002006, en la Plataforma habilitada AnnA minería, único medio para la recepción de dicha obligación, para poder impartir su aprobación.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros, que consultado el Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA Minería, se observa que el título Minero No. GBB-082, presenta superposición total con ZONAS MICROCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZADO 29/09/2019 Y SUPERPUESTA TOTALMENTE CON LA ZONA DE RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 EL COCUY – ACTUALIZADO 28/09/2018.</p> <p>2.7 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	FGS-16306X	LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ Y CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO		10-05-2021	PARCU-0436	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGS-16306X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ Y CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO, conforme a lo recomendado en el CT 0347 del 31/03/2021.</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0347 de fecha 31 de marzo de 2021.</p>

					<p>2.2 Informar al titular que mediante Auto PARCU 0435 del 06 de julio de 2020, se ADVIERTE al titular minero, su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto N°0742 de 09 de julio de 2019, PARCU- N°0591 de 28 de mayo de 2019, PARCU, PARCU N°0486 de fecha 27 de mayo de 2018, , PARCU-1357 de fecha 02 de noviembre de 2016, como lo son: Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y 2013, semestral de 2014; semestral de 2016; semestral 2019; los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, III y IV trimestre de 2016, a I, II y III trimestre de 2017; los formularios correspondientes I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020; allegar correcciones de la actualización del programa de trabajos y obras P.T.O; El pago, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/C. (3.400.200...), por concepto de Multa impuesta mediante Resolución GTRCT-100 de fecha 30 de abril de 2012, confirmada con Resolución-VSC-006323 del 01-09-2015. Revisado el sistema de gestión documental, se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones respectivas.</p> <p>2.3 Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Evaluación a modificaciones a Títulos mineros, copia del presente acto administrativo, así como del concepto técnico que en el se acoge, para que se pronuncie en relación con la cesión de áreas pendiente de resolver a favor de la empresa CARBOMNE SAS.</p> <p>2.4 Remitir copia del presente acto administrativo, así como del concepto técnico que en el se acoge a la empresa CARBOMINE SAS, a través de su apoderada Dra. Gloria Delgado, en calidad de tercero interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO PARCU	DCJ-111	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS		10-05-2021	PARCU-0437	Una vez verificado el expediente digital del título minero DCJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS, conforme a lo recomendado en el CT 0386 del 21/04/2021:

					<p>2.1 Informar a la titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0386 de fecha 21 de abril de 2021.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2006, 2007 Y 2008, junto con su plano de labores, los cuales se encuentran bien diligenciados, conforme a lo recomendado en el CT 0386 del 1/04/2021.</p> <p>2.3 ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a II y III 2006, III 2008, II, III y IV 2020 y I 2021, conforme a lo recomendado en el CT 0386 del 21/04/2021.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares mineros, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <p style="padding-left: 40px;">Faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$18.151 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el 12/06/2003; Segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$34.095, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el 21/07/2004.</p> <p>2.5 REQUERIR a los titulares mineros, actualizar la licencia ambiental Resolución N° 0823 del 06 de noviembre del 2008, debido a que se evidencia que tiene una producción aprobada en la licencia ambiental la cual no está acorde con la producción aprobada en el Programa de trabajos y obras la cual es mayor. O en su defecto, se deberá allegar certificación expedida por CORPONOR en la cual se informe que no es necesario adelantar el trámite solicitado. Por lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto..</p> <p>2.6 REQUERIR a los titulares mineros, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto alleguen, el valor faltante correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Saldo faltante de \$262.552 correspondiente a las regalías del II trimestre del 2006, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 21/06/2006. • Saldo faltante de \$10.842 correspondiente a las regalías del IV trimestre del 2006, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 25/01/2007
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Saldo faltante de \$706.465 correspondiente a las regalías del I trimestre del 2007, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 25/04/2007 • Saldo faltante de \$20.699 correspondiente a las regalías del II trimestre del 2007, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 25/07/2007 • Saldo faltante de \$203.781 correspondiente a las regalías del III trimestre del 20067 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 30/10/2007 • Saldo faltante de \$15.800 correspondiente a las regalías del IV trimestre del 2007, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 01/02/2008 • Saldo faltante de \$33.614 correspondiente a las regalías del I trimestre del 2008, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 24/04/2008 • Saldo faltante de \$30.107 correspondiente a las regalías del II trimestre del 2008, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 30/07/2008 • Saldo faltante de \$235.051 correspondiente a las regalías del IV trimestre del 2008, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 11/03/2009 • Saldo faltante de \$138.967 correspondiente a las regalías del II trimestre del 2010, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 13/09/2010 • Saldo faltante de \$433.659 correspondiente a las regalías del IV trimestre del 2010, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 26/07/2011 • Saldo faltante de \$798.525 correspondiente a las regalías del III trimestre del 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 16/04/2012 • Saldo faltante de \$300.028 correspondiente a las regalías del IV trimestre del 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 16/04/2012 <p>2.7 Informar a los titulares mineros, que mediante Auto PARCU No. 1479 del 25/11/2020, se le requirió al titular del CONTRATO DE CONCESION DCJ-111, actualizar el Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con las instrucciones impartidas mediante Informe de Visita de seguimiento No. 1461 del 18 de noviembre de 2020, a la fecha del presente concepto técnico el titular no ha</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>dado cumplimiento; de la misma manera se le informa al titular minero, que debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el (31 de diciembre del 2023).</p> <p>2.8 Informar a los titulares mineros, que mediante plataforma ANNA MINERIA el titular radico el Formato Básico Minero correspondientes a anual 2019, con número de radicado 12613-0 fecha de 15/09/2020, y Formato Básico Minero anual 2020, con número de radicado 22322-0 del 01/03/2021, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico</p> <p>2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	LGS-08301	SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S		10-05-2021	PARCU-0438	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LGS-08301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., conforme a lo recomendado en el CT 0307 del 26/03/2021.</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0307 de fecha 26 de marzo de 2021.</p> <p>2.2 ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre del 2019, toda vez que se presentó en cero (0), y se encuentra bien diligenciado • Los formularios de declaración y producción de regalías del I y II trimestre del 2020, toda vez que se presentaron en cero (0), y se encuentran bien diligenciados. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas correspondiente al trimestre III del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.

					<ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas correspondiente al trimestre IV del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3 Requerir bajo apremio de caducidad, en cumplimiento del artículo 112 de la ley 685/2001, literal f), para que el titular minero del Contrato de Concesión No. LGS-08301, realice la RENOVACIÓN de la Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta que se venció el 10/02/2021, la cual debe ser por un monto asegurar de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$241.648.800), para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.4 Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero ANUAL 2019 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 163355 y radicado 13168-0 del 17 septiembre de 2020, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 2.5 Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero ANUAL 2020 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 198917 y radicado 20890-0 del 12 febrero de 2021, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 2.6 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO.		10-05-2021	PARCU-0439 <ul style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del título minero DE8-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO y ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO, conforme a lo recomendado en el CT 0321 del 26/03/2021. 2.1 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0321 de fecha 26 de marzo de 2021. 2.2 Recordar a los titulares mineros, que deben continuar dando cumplimiento al a medida de seguridad que se mantiene y se relaciona a continuación: <i>“El título cuenta con medida de suspensión desde la anualidad 2018 así:</i>

					<ul style="list-style-type: none"> • En visita realizada el día 6 de junio de 2018, se impuso medida de seguridad consistente en “Cierre inmediato de la mina hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado” y “Suspender todas las labores de explotación, preparación y desarrollo hasta tanto cuente con seguridad social del personal que se encuentra laborando”. Al momento de la inspección el titular cumple con la medida. • Según el AUTO PARCU N°1901 de 07 de diciembre de 2018, en su “ARTÍCULO TERCERO”: “Mantener La Medida De Seguridad al titular del contrato No. DE8-151, impuesta en la visita realizada el día 6 de junio de 2018, consistente en “Cierre inmediato de la mina hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado” y “Suspender todas las labores de explotación, preparación y desarrollo hasta tanto cuente con seguridad social del personal que se encuentra laborando. • Mediante Auto PARCU-1294 del 18 de OCTUBRE de 2019. Se MANTIENE LA MEDIDA DE SEGURIDAD, interpuesta mediante Auto PARCU-1901 del 07 de diciembre del 2018, consistente en “suspender todas las labores de explotación, preparación y desarrollo, permitiendo solo labores de mantenimiento de sostenimiento, ventilación y desagüe en atención a que el titular presenta pago de seguridad social de los 5 trabajadores, esto último siempre y cuando continúen con el pago de seguridad social de los mismo y se implemente un SGSST y plan de emergencia para dicho personal. Esta medida es de cumplimiento inmediato. • MEDIANTE AUTO N°0114 de 3 de febrero de 2021, Mediante Acta de Atención de Emergencia Minera No. ESSM-CT-001 del 18 de enero de 2021, se Impone Medida de Seguridad consistente en: “Suspensión Total de todos los trabajos que se puedan estar adelantando en el Mina La Herencia, diferentes a las aprobadas en el Informe de Visita de Visita de Fiscalización No. 1195 del 10 de octubre de 2019. Se Autoriza realizar el mantenimiento del desagüe de la mina, garantizando la Ventilación Auxiliar y con el personal estrictamente necesario. La Medida rige a partir de hoy 19/01/2020. Hasta tanto se satisfaga a la autoridad minera con el cumplimiento y subsanación de las medidas impuestas, y está se mantendrán hasta tanto no se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011. <p>2.3 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	551	CARMEN JOHANNA HERNANDEZ JIMENEZ		10-05-2021	PARCU-0440	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARMEN JOHANNA HERNANDEZ JIMENEZ, conforme a lo recomendado en el CT 0348 del 31/03/2021.</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0348 de fecha 31 de marzo de 2021</p> <p>2.2 ACEPTAR al titular minero, lo siguiente;</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2009 por valor de TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.081) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2011 por valor de CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$49) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2019 y el pago por concepto de regalías más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019 y el pago por concepto de regalías más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías al II, III, IV trimestre del año 2009; I, II, III, IV trimestre del año 2010; I, III trimestre del año 2011 y II, III trimestres del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciado. • Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, los cuales fueron evaluados y aprobados mediante CONCEPTO TÉCNICO No. 001453 del 23 de junio de 2010, CONCEPTO TÉCNICO No. 002201 del 28 de diciembre de 2010, CONCEPTO

					<p>TÉCNICO No. 002440 del 28 de marzo de 2011 y CONCEPTO TÉCNICO No. 00705 del 22 de septiembre de 2011.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	DE7-151	CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACION LTDA		10-05-2021	<p>PARCU-0441</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0317 de fecha 26 de marzo de 2021.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres: trimestre I del año 2017, trimestre II del año 2017, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago, conforme a lo recomendado en el CT 0317 del 26/03/2021.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres: II, III y IV trimestre del 2019, I, II, III y IV trimestre del 2020, toda vez que se presentaron en cero (0), y se encuentran bien diligenciados, conforme a lo recomendado en el CT 0317 del 26/03/2021.</p> <p>2.4 Aprobar el FBM correspondiente al año 2017 y el FBM correspondiente al año 2019 y que fue solicitado Mediante Auto Parcu-1093 del 23 de septiembre de 2019, conforme a lo recomendado en el CT 0317 del 26/03/2021.</p> <p>2.5 Aprobar el FBM correspondiente al año 2007, el FBM correspondiente al año 2008 y el FBM correspondiente al año 2009 solicitado mediante Auto PARCU-0691 del 28 de julio de 2020, conforme a lo recomendado en el CT 0317 del 26/03/2021.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que el Formato Básico Minero ANUAL 2020 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 207124 y radicado 23509-0 del 20 marzo de 2021, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo, conforme a lo recomendado en el CT 0317 del 26/03/2021.</p>

						<p>2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	LHQ-08171	HERNAN TRILLOS CONTRERAS		10-05-2021	PARCU-0442	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LHQ-08171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular HERNAN TRILLOS CONTRERAS, conforme a lo recomendado en el CT 0302 del 24/03/2021.</p> <p>2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0302 de fecha 24 de marzo de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, HERNAN TRILLOS CONTRERAS, bajo apremio de multa que debe proceder a la presentación del FBM anual de 2020, el cual deberá ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA, esto de conformidad con lo recomendado en el CT 302 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, HERNAN TRILLOS CONTRERAS, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020, esto de conformidad con lo recomendado en el CT 302 del 24 de marzo de 2021. Así mismo, deberá presentar el I trimestre de 2021.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, HERNAN TRILLOS CONTRERAS, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la renovación y constitución de la póliza minera ambiental a través de la Plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.5 Se le INFORMA al titular minero que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante AUTO PARCU 1656 del 29 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del programa de trabajos y obras PTO, aun cuando contractualmente se encuentra en la primera anualidad de la etapa de explotación, en acto separado se procederá a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo recomendado en el CT 302 del 24 de marzo de 2021, no obstante, se</p>

						<p>resolverá de fondo el recurso respecto a la renuncia, pues en caso de proceder no se haría exigible la obligación.</p> <p>2.6 Se le INFORMA al titular minero que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante AUTO PARCU 1656 del 29 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de la licencia ambiental, aun cuando contractualmente se encuentra en la primera anualidad de la etapa de explotación, en acto separado se procederá a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo recomendado en el CT 302 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>2.7 Informar al titular minero que mediante acto administrativo motivado se resolverá de fondo el recurso de reposición presentado.</p> <p>2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	HIL-08191	LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO, MARÍA PAOLA BELTRAN ARCE		10-05-2021	PARCU-0443	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIL-08191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO, MARÍA PAOLA BELTRAN ARCE, conforme a lo recomendado en el CT 0277 del 16/03/2021.</p> <p>2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0277 de fecha 16 de marzo de 2021.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que deberá radicar a través de la Plataforma ANNA Minería la Póliza No. 49-43-101002107 que se encuentra vigente y técnicamente CUMPLE; lo anterior a efectos de proceder con su aprobación, conforme a lo recomendado en el CT 0277 del 16/03/2021.</p> <p>2.3 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente al trimestre III del año 2020 y al trimestre IV del año 2020, conforme a lo recomendado en el CT 0277 del 16/03/2021.</p> <p>2.4 Aceptar Plan de Mejoramiento y evidencias fotográficas en respuesta al AUTO PARCU-1444 del 11 de noviembre de 2020 que acoge el concepto de visita de fiscalización N° 1427 del 06 de noviembre del 2020; no obstante se le informa al titular minero que la información presentada será verificada en la próxima visita de fiscalización, conforme a lo recomendado en el CT 0277 del 16/03/2021.</p>

					<p>2.5 REQUERIR al titular minero, LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO y MARÍA PAOLA BELTRAN ARCE, titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HIL-08191, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto, realicen la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, con su plano adjunto en la Plataforma de ANNA MINERÍA, conforme a lo recomendado en el CT 0277 del 16/03/2021.</p> <p>2.6 Informar al titular minero LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO, MARÍA PAOLA BELTRAN ARCE, titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HIL-08191, QUE NO HA DADO CUMPLIMIENTO al AUTO PARCU-1236 del 26 de agosto del 2014, donde se REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA el pago de la visita de fiscalización por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CT (895.804), por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, conforme al incumplimiento señalado.</p> <p>2.7 Informar al titular minero LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO, MARÍA PAOLA BELTRAN ARCE, titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HIL-08191, QUE NO HAN DADO CUMPLIMIENTO al AUTO PARCU-092 del 01 de febrero de 2021, donde se requiere bajo apremio de multa al titular del contrato de Concesión Minera HIL-08191, allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2020, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, conforme a lo recomendado en el CT 0277 del 16/03/2021.</p> <p>2.8 Informar al titular minero LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO, MARÍA PAOLA BELTRAN ARCE, titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HIL-08191, QUE NO HAN DADO CUMPLIMIENTO al AUTO PARCU-0427 del 02 de julio del 2020, donde se requiere bajo causal de caducidad al Titular del contrato de Concesión Minera HIL-08191, el faltante por concepto de pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del III Trimestre del año 2018 con reporte de 31,27 toneladas por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS UNO PESOS M/CTE (\$5901), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Y el pago faltante por concepto de regalías de mineral Carbón correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$34.525), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.0 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 DE MAYO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta